



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020220001000  
Tutela de primera instancia N° 121471  
ELLA BEATRIZ OSPINO ROSADO y OTROS

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **ELLA BEATRIZ, ADONIDA IBETH y PEDRO RAFAEL OSPINO ROSADO**, contra la **Sala Penal del Tribunal Superior de Riohacha** y el **Juzgado Segundo Penal del Circuito** de la misma ciudad.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como tercero con interés legítimo para intervenir al ciudadano **Moisés Enrique Gómez López**<sup>1</sup>.

En consecuencia, notifíquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos,

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la información suministrada en la demanda de tutela, actualmente reside en el Municipio de Dibulla - La Guajira, Finca 11 de Noviembre, Vereda Campana, Corregimiento de la Punta de los Remedios.

por correo electrónico:  
[despenaltutelas001jr@cortesuprema.gov.co.](mailto:despenaltutelas001jr@cortesuprema.gov.co)

La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

**2. Oficiese** al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, a fin de que, en el mismo término: **i) informe** de la presentación de la tutela a las partes y demás sujetos que intervienen dentro del proceso penal n° 44001600108020210037800; **ii) informe** si el mencionado proceso ya fue remitido a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en caso afirmativo, puntualice el despacho de esa especialidad que lo tiene a cargo y **iii) remita** copia del escrito que presentaron los ciudadanos ELLA BEATRIZ, ADONIDA IBETH y PEDRO RAFAEL OSPINO ROSADO, mencionado en la demanda de tutela y de la respuesta que ofreció ese despacho a la solicitud allí contenida.

**3. Requiérase** a los accionantes, a fin de que, en el mismo término, alleguen copia de la solicitud que elevaron ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha y del oficio que contiene la respuesta que ofreció dicha autoridad judicial.

Lo anterior, por cuanto, si bien dichos documentos están enlistados en el acápite de “*anexos*” de la demanda de tutela, no se encuentran adjuntos.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected loops and strokes, characteristic of a cursive script.

**DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN**

**Magistrado**